

Repasando la actualidad de la contratación pública de la mano de [www.contratodeobras.com](http://www.contratodeobras.com) hemos tenido ocasión de leer el [informe de la JCCA de Aragón nº 3/2018](#) sobre los contratos menores en la nueva LCSP, aquí os dejamos una comparativa con las novedades que presenta sobre la anterior regulación (haciendo click en la imagen o la podéis descargar por si os vale)

### Comparativa contrato menor

#### Artículo 111 TRLCS Expediente de contratación en contratos menores

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente ~~sólo~~ exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 425 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

#### Artículo 138.3 TRLCS Procedimiento de adjudicación

~~3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.~~

Se consideran contratos menores los contratos de ~~importe~~ inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

#### FISCALIZACIÓN LOCAL

#### Artículo 118 LCSP Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Como se desprende de la imagen, existen importantes cambios que afectarán a nuestra manera de trabajar con los menores. Una cosa a destacar de la consulta es que nos “ahorra estudiar” el iter de las enmiendas parlamentarias consiguiendo responder a las dudas planteadas por la Diputación de Zaragoza, con la “voluntas legislatoris” puesta de manifiesto en la tramitación parlamentaria. Para resumir lo expuesto en el informe nos haremos eco de las tres cuestiones que más nos interesan :

### 1.- La limitación del art. 118.3 lo es por contratista o por contrato?

Por contratista limitada a cada tipo de contrato

*“Esta Junta considera que la regla de incompatibilidad que establece el art. 118.3 debe operar respecto de anteriores contratos menores de la misma tipología que aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva. Es decir, respectivamente entre los contratos de obras, o de servicios o de suministros anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obras, o de servicios o de suministros que pretenda adjudicarse.”*

### 2.- ¿Qué límite temporal un ejercicio o un año?

Un ejercicio presupuestario.

*“...Esta Junta interpreta que la incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas en el art. 118.1 se aplicará sobre la base del ejercicio o anualidad presupuestaria con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad.”*

### 3.- Y si ya se adjudicaban menores con procedimientos basados en concurrencia y publicidad ¿Se puede obviar la limitación del art. 118.3 LCSP?

No, para esto está el art. 159.6 LCSP Procedimiento simplificado “sumario”

*“La incompatibilidad contenida en el art. 118.3 LCSP parte de la consideración de la contratación menor como un procedimiento contractual que permite la adjudicación directa. Sin embargo no bastará con cualquier publicidad o promoción de la concurrencia -en sí recomendables con carácter general- para sortear los límites establecidos para los contratos menores. La previsión legal de un procedimiento abreviado abierto sumario se hizo expresamente para canalizar contratos que en muchos casos pueden tramitarse por uno u otro procedimiento, como alternativa al contrato menor. En consecuencia, es la aplicación de un procedimiento que cumpla con los requerimientos establecidos por el legislador para el procedimiento abierto abreviado sumario, u otro con mayores garantías de publicidad y concurrencia, lo que evitará la aplicación de los límites cumulativos del art. 118.”*

Para Saber más:

- [Los contratos menores en la nueva LCSP \(tramitación y relaciones con Ley de transparencia\)](#)
- [Los contratos menores antes y después de la nueva Ley de Contratos del Sector Público](#)
- [¿Qué hacer con los contratos menores a partir del 9 de marzo de 2018?](#)